

Política de la RSPO sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, los Informantes, los Denunciantes y los Portavoces de la Comunidad



Política de la RSPO sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, los Informantes, los Denunciantes y los Portavoces de la Comunidad 2018

Aprobado por la Junta de Gobierno de la RSPO,
el 24 de Septiembre de 2018



- **Afiliados:** Un afiliado es una entidad que controla, está controlada por, o se encuentra bajo control común, directa o indirectamente, con un miembro de la RSPO, incluyendo las organizaciones subsidiarias y las empresas hermanas.
- **Crisis:** Un evento crítico y real que ha causado un daño significativo a los Defensores de los Derechos Humanos (DDH) y/o los miembros de su familia.
- **Defensores de los Derechos Humanos:** Son las personas, grupos y asociaciones que promueven y protegen los derechos humanos universalmente reconocidos y que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las formas de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los pueblos. Esta definición incluye a los Defensores de los Derechos Humanos Ambientales¹, los informantes, los denunciantes y los portavoces de la comunidad. Esta definición no incluye a aquellas personas que cometan actos violentos o propaguen la violencia.
- **Condiciones Manifiestamente Peligrosas:** condiciones en que se han llevado a cabo acciones contra la integridad física y/o psicológica del DDH, o su grupo familiar, o contra sus bienes, y/o desde una modificación injustificada de sus condiciones de trabajo.
- **Protección:** Se proporcionará protección contra todo trato injustificado para cualquier persona que presente una denuncia de buena fe y con sustento razonable a la RSPO y que se encuentre en situación de riesgo debido a dicha denuncia. Se formularán planes de protección en base a un análisis caso por caso, con el objetivo de proteger los derechos de los DDH.
- **Motivos Razonables:** cuando una persona tiene causas probables sustanciales para creer o sospechar de irregularidades a la luz de la evidencia disponible.
- **Riesgo:** Una situación que presenta un daño potencial al denunciante, por parte de la empresa miembro y/o la industria. Si se gestiona adecuadamente, se puede evitar la escalada de un riesgo. Si se ignora, potencialmente puede evolucionar a un problema o una crisis.
- **Tercero(s):** Cualquier entidad que no pertenezca a la RSPO incluyendo pero no limitado a las ONG locales aliadas, órganos de derechos humanos, personal de seguridad privada debidamente entrenado y cualificado, redes de policía nacional.
- **Denunciante:** Personas que son empleados o exempleados que informan sobre prácticas ilegales, irregulares, peligrosas o poco éticas o sobre acciones por parte de los empleadores que contravengan el Código de Conducta de la RSPO y los documentos clave relacionados y que puedan estar en riesgo de sufrir represalias. Esto incluye a las personas que están fuera de la relación tradicional empleador-empleado, como trabajadores contratados, temporales, consultores, contratistas, pasantes y becarios, voluntarios, estudiantes trabajadores y exempleados.

¹ Individuos y/o grupos que, en su capacidad personal o profesional y de manera pacífica se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluyendo el agua, el aire, la tierra, la flora y fauna (*Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos Ambientales*, el 71° Sesión de la Asamblea General, A/71/281, del 3 de agosto de 2016 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/09/PDF/N1624709.pdf?OpenElement>). Se caracterizan por sus acciones para proteger el medio ambiente y los derechos sobre la tierra. Aunque pueden trabajar como periodistas, activistas o abogados que exponen y se oponen a la destrucción del medio ambiente o la usurpación de tierras, en muchos casos son líderes indígenas o miembros de la comunidad que defienden sus tierras tradicionales contra los daños de los proyectos de desarrollo a gran escala.

1. Finalidad y Alcance

- 1.1. La resolución 6(e)² aprobada por la Asamblea General de la RSPO en 2016, exige la adopción de una política mediante la cual los Defensores de los Derechos Humanos (DDH), los informantes, los denunciantes y los portavoces de la comunidad (en adelante conjuntamente referidos como los "DDH") puedan presentar, en total tranquilidad, denuncias al Panel de Quejas y Reclamos de la RSPO sobre las actividades emprendidas por, en nombre de, o en conexión con las actividades del miembro de la RSPO, que podrían provocar riesgos para la seguridad de dichas personas.
- 1.2. La labor de los DDH en el contexto de la RSPO es fundamental para garantizar la protección del medio ambiente y los derechos humanos de todos los pueblos, con miras a: asegurar el derecho a la tierra de las personas y los pueblos, asegurar condiciones de trabajo justas y seguras, luchar contra la corrupción y lograr de un desarrollo sostenible. La labor de los DDH también es importante para la protección de los derechos de libertad de expresión y de asociación, la promoción de la igualdad de género y la diversidad, y la defensa del estado de derecho, condiciones que son indispensables para la creación de un entorno propicio para lograr unas condiciones de trabajo óptimas tanto para las empresas como para la sociedad civil.
- 1.3. La defensa y promoción de los derechos humanos en el contexto empresarial podrían volverse potencialmente peligrosas, e incluso mortales, en la medida en que los denunciantes, incluidas las personas, las comunidades, los trabajadores y los sindicalistas se enfrentan a la estigmatización, la criminalización, las desapariciones forzadas y los ataques físicos y psicológicos cuyo desenlace es a veces la muerte.
- 1.4. La RSPO adopta una política de tolerancia cero contra cualquier amenaza, intimidación y represalia contra los DDH, en el curso de su trabajo, especialmente cuando esto implica acciones directas por miembros de la RSPO que incluyen la provocación de daño a través de sus propios actos, omisiones o negligencias.
- 1.5. Esta política define el alcance y un grado de protección imparcial, confidencial y alineados con, pero no limitados a, el Código de Conducta de la RSPO, los estatutos y leyes y los documentos clave de la RSPO, incluyendo los Procedimientos de Denuncia y Apelación ("PDA") de la RSPO.
- 1.6. Para propósitos de esta Política, los defensores de los derechos humanos incluyen personas, grupos y asociaciones que promueven y protegen los derechos humanos universalmente reconocidos y contribuyen a la eliminación efectiva de todas las formas de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y de los pueblos. Esta definición incluye a los defensores de los Derechos Humanos Ambientales³, los informantes, los denunciantes y el portavoz de la comunidad. Esta definición no incluye a los individuos que cometan actos violentos o propaguen la violencia.

2. Principios fundamentales para la protección de los DDH:

2.1. Resolución Pacífica de Controversias

² Véase la Resolución GA13 6(e)

³ Personas y/o grupos que, en su capacidad personal o profesional y de manera pacífica se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluyendo el agua, el aire, la tierra, la flora y fauna (*Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos Ambientales*, 71^a Sesión de la Asamblea General, A/71/281, del 3 de agosto de 2016 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/09/PDF/N1624709.pdf?OpenElement>). Se caracterizan por sus acciones para proteger el medio ambiente y los derechos sobre la tierra. Aunque pueden trabajar como periodistas, activistas o abogados que exponen y se oponen a la destrucción del medio ambiente o la usurpación de tierras, en muchos casos son líderes indígenas o miembros de la comunidad que defienden sus tierras tradicionales contra los daños de los proyectos de desarrollo a gran escala.

La RSPO cree en la resolución de disputas a través de medios pacíficos y no violentos que promuevan la dignidad de las personas y el respeto de los derechos de todos. La violencia y las amenazas no tienen cabida en el proceso de la RSPO.

2.2. **Confidencialidad**

La RSPO está comprometida con la preservación de las identidades individuales y la información confidencial compartida por las partes. La RSPO respetará la petición explícita de confidencialidad de una parte y, en la mayor medida de la ley, protegerá el derecho de las partes a la confidencialidad durante todo el tiempo que deseen participar en este proceso de la RSPO y después de que éste se haya cerrado. Este proceso puede comenzar tan pronto como la realización de consultas a la oficina previo a la presentación de una denuncia, y continuar a lo largo del proceso de elegibilidad, evaluación, resolución de disputas y/o el proceso de cumplimiento, y cualquier trabajo de asesoramiento relacionado.

2.3. **Anonimato**

En cada caso en que un DDH solicite el anonimato, tal solicitud será respetada siempre que el DDH pueda proporcionar la siguiente información a la Secretaría de la RSPO:-

- a) Nombre y datos de contacto de los DDH y/o la víctima.
- b) El nombre y la información de contacto del reclamante/DDH/víctima;
- c) Un resumen claro y conciso de las denuncias y la cronología de los acontecimientos relacionados con las denuncias de amenazas.

En el caso en que exista una necesidad de renunciar a su anonimato, se consultará al DDH y se solicitará su consentimiento antes de llevar a cabo cualquier acción para revelar la identidad del DDH.

2.4. **Participación y Consentimiento Informado:**

Desde el inicio, y a lo largo de todo el proceso, la RSPO siempre buscará el consentimiento informado del (de los) denunciante(s) antes de tomar cualquier acción en su nombre en relación con las amenazas o incidentes de represalia. Esto incluirá la evaluación de los riesgos de incidentes o amenazas de represalias y ayudar a elaborar una respuesta o acción adecuada. Cuando existan riesgos de represalia, la RSPO informará y con antelación acordará con el reclamante las posibles respuestas, especialmente en los casos en que el denunciante no pueda ser contactado fácilmente.

En este contexto, la RSPO explicará la limitación de su mandato y su capacidad en este campo en la medida que la RSPO se esfuerce por ser realista y transparente en su descripción de lo que puede y no puede hacer en esas circunstancias, tal como se establece en esta política.

2.5. **Conflicto de Intereses**

Cualquier percepción de un conflicto de interés real o potencial, que comprometa la imparcialidad en el cumplimiento de los deberes y tareas de esta política, que ponga en peligro o amenace la seguridad y/o la protección de los DDH deberá ser revelado al inicio de la denuncia por parte de todos los implicados en la gestión de la denuncia, incluyendo (pero no limitado a); los miembros del Panel de Quejas y Apelaciones, la Secretaría de la RSPO y/o cualquier tercero/ONG asociados que puedan jugar un papel en la protección de los DDH.

2.6. **Igualdad y No Discriminación**

No se discriminará contra los DDH a nivel de la gama completa de sus derechos humanos como resultado de su trabajo. Se deberá garantizar el derecho a defender los derechos humanos sin discriminación, y las medidas para la protección de los DDH deberán reflejar las necesidades específicas de los defensores que se enfrentan a

múltiples formas de discriminación. Se deberá implementar un enfoque sensible a género y diversidad en todas las actividades destinadas a fortalecer la protección de los DDH.

2.7. **Prevención**

2.7.1. La RSPO adoptará un enfoque basado en el riesgo al momento de evaluar y monitorear las situaciones y las áreas que han sido identificadas como de alto riesgo para los DDH. La vigilancia y las medidas conexas tienen por objeto asegurar que estos riesgos no se conviertan en una crisis.

2.7.2. Los Miembros de la RSPO:

2.7.2.1. Deberán tener una política interna para evitar represalias contra los DDH y proteger a los DDH que presenten una queja de buena fe. *Ver el Anexo 1*

2.7.2.2. Deberán tener mecanismos internos para prevenir y responder a las denuncias de cualquier supuesta amenaza o violencia contra o por parte de sus filiales.

2.7.2.3. Se les alentará a realizar una Evaluación de Riesgo e Impacto sobre los Derechos Humanos ("EIDH") a lo largo de todas sus operaciones. Una evaluación de riesgos debe:-

- a) Permitir a los miembros identificar los peligros y riesgos asociados a las zonas de las operaciones de los miembros;
- b) Permitir a los miembros a identificar quién puede resultar perjudicado, el tipo o tipos de daño o daño potencial, cómo y cuándo podrían verse perjudicados en las zonas de operaciones.
- c) Evaluar los riesgos y decidir sobre el control y las medidas de mitigación.

2.8. **Protección:**

Protección en el contexto de esta política significa protección contra todo trato injustificado contra cualquier persona que informe de buena fe y con motivos razonables a la RSPO contra un miembro y/o de sus afiliados. La RSPO en virtud de sus Estatutos, mediante las leyes y el código de conducta deberá trabajar dentro de su mandato, para determinar la magnitud y el alcance de la protección. Esta protección podrá continuar después de que un miembro es suspendido, despedido y/o que retire su membresía si el Panel de Quejas ha determinado que existe una necesidad de protección para continuar.

3. **Directrices sobre la Protección**

3.1. La protección se extenderá a los DDH que participen o estén afectados por miembros de la RSPO y/o sus afiliados, y las actividades de otras personas que están en riesgo debido a la presentación de una denuncia.

3.2. La protección puede extenderse a los testigos y sus familiares que proporcionan información de apoyo respecto de la denuncia,⁴ si se comprueba que existen condiciones manifiestamente o potencialmente peligrosas para aquellos que prestan, ayuda o intentan ayudar a la persona a punto de presentar un informe sobre un incidente.

3.3. La duración de las medidas de protección será determinada por el Panel de Quejas en base a un análisis caso por caso, y se proporcionará información regular mediante evaluaciones periódicas de la situación.

3.4. Los planes de protección responderán al riesgo para cada persona, y a las características de su reclamo (formulado en base a un análisis caso por caso). La RSPO tomará en cuenta los problemas y necesidades concretos de los

⁴ Esto incluye límites sobre la divulgación de sus identidades, dependiendo de un análisis caso por caso

DDH⁵, incluyendo el género, el origen étnico, la edad, la posición de liderazgo, la ubicación geográfica y el lugar de residencia.

- 3.5. Los casos de violencia sexual contra los DDH serán atendidos por personal calificado y/o experto. Se deberá consultar con los DDH durante cada paso del proceso.
- 3.6. Se tomarán medidas especiales de protección al tratarse de mujeres DDH⁶. Estas medidas deberán:
 - a) Involucrar específicamente a los expertos en cuestiones de género y a quienes trabajan por los derechos humanos de la mujer en todas las consultas en el contexto de la protección para garantizar que las violaciones contra las mujeres se investiguen con prontitud e imparcialidad y que se tomen las medidas adecuadas en forma subsiguiente;
 - b) Asegurar que los riesgos específicos y las necesidades de seguridad de las mujeres sean abordadas desde el inicio del proceso de reclamo/presentación de informes.
- 3.7. La RSPO se ha comprometido a colaborar con las partes interesadas pertinentes asignadas para la protección de los DDH y/o sus familias para proporcionar la protección necesaria en la medida de sus mayores capacidades, y hará todo lo posible para no poner en peligro la situación de los DDH, esto incluye la recopilación y divulgación de información confidencial sobre ellos con fines de verificación.
- 3.8. La RSPO, en virtud de sus estatutos, reglamentos y código de conducta, no tiene el mandato de proporcionar la extracción o la reubicación de los DDH a casas seguras.
- 3.9. La Secretaría tiene el mandato y será responsable de la coordinación, la administración y la comunicación de todos los aspectos del trabajo de la RSPO con respecto a esta política. *Ver el Anexo 2 - Procedimientos*
- 3.10. Las denuncias de amenazas contra los DDH, que requieren acciones de protección y correctivas, se tramitarán con arreglo a los Procedimientos de Denuncias y Apelaciones (PDA).
- 3.11. Tras escuchar las reclamaciones que se realizan a través de los Procedimientos de Quejas y Apelaciones, el Panel de Quejas tendrá el mandato de imponer una o más de las siguientes sanciones a las partes instadas que se ha demostrado que han amenazado y/o causado daño al demandante y, en su caso, sus familias:
 - a) acciones urgentes que podría incluir una directiva de cesar y desistir y parar la acción que ha causado y/o puede haber causado la amenaza.
 - b) la emisión de una advertencia.
 - c) la suspensión de la membresía a la RSPO.
 - d) la terminación de la membresía a la RSPO.
 - e) En aquellos casos en que el Panel de Quejas (PQ) encuentre que el daño al DDH ha sido causado directa o indirectamente por la Parte Instada, el PQ podrá ordenar que la Parte Instada proporcione asistencia médica o psicológica, según lo considere necesario.
- 3.12. En el proceso de garantizar los derechos de los DDH, el Panel de Quejas podría requerir que los miembros de la RSPO implementen las siguientes acciones correctivas y de protección:
 - 3.12.1. Promocionar y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles.

⁵ En el caso de las preocupaciones y esfuerzos posteriores de los DDHA, a menudo encontramos que se cruzan los intereses del Estado y los intereses corporativos, y, como resultado, a menudo se encuentran vulnerables a abusos por parte del Estado, así como de otros agentes económicos poderosos.

⁶ Se debe aplicar una perspectiva de género, ya que muchas violaciones contra las Mujeres DDH ("MDDH") pueden estar directamente relacionadas con el patriarcado, el sexismo, el racismo, la xenofobia y el chovinismo. Las MDDH también desafían la desigualdad y la discriminación sistémica profundamente arraigadas en las sociedades, a menudo cuestionan el patriarcado y la misoginia dentro de las propias comunidades. En calidad de activistas, se enfrentan a las mismas amenazas que otras defensoras, pero son más propensas a enfrentar la violencia por motivos de género. Los informes han demostrado que se utiliza especialmente la violencia sexual para acallar a las Mujeres DDH (Front Line Defenders, 2016). Las MDDH pueden ser víctimas de la mutilación genital femenina; violación, el enojo de las familias y las comunidades que consideran que ponen en peligro tanto el honor y la cultura, o enfrentar la hostilidad de la comunidad en la cual deben seguir viviendo. Los desafíos que enfrentan los DDH exigen un análisis más Amplio y mayor comprensión de aquellos que enfrentan los hombres.

- 3.12.2. Promocionar y garantizar la libertad de información y de asociación para permitir que los DDH accedan a la información requerida y a los mecanismos internos de protección y reparación.
- 3.12.3. Desarrollar y adoptar procedimientos operativos estándar para asegurar la eficacia de la prevención y la protección de los DDH;
- 3.12.4. Garantizar la accesibilidad y la equidad del mecanismo interno de denuncias para abordar las denuncias de amenazas contra los DDH;
- 3.12.5. Proporcionar informes y/o actualizaciones en el Panel de Quejas sobre la aplicación de las medidas correctivas.
- 3.12.6. Proporcionar recursos efectivos, incluida una indemnización a los DDH;
- 3.12.7. Sostener un diálogo abierto con las partes interesadas en la creación de un entorno propicio, así como asegurar la protección de los DDH;
- 3.12.8. Supervisar y evaluar su propio compromiso con terceros/afiliados para garantizar la ausencia de un compromiso constante con quienes se ha demostrado tener un historial de violación de los derechos de los DDH.

4. Limitación de la RSPO

- 4.1. La RSPO toma en serio la seguridad de los denunciantes y de otros que tratan con la RSPO mediante su Proceso de Quejas, y trata de ejercer su mandato de una manera que maximiza su capacidad de responder adecuadamente a las amenazas y los casos de represalias en el contexto de los procesos y sistemas de RSPO. Al mismo tiempo, la RSPO procura ser clara en cuanto a las limitaciones de su capacidad de respuesta en tales casos de amenazas y represalias. Siendo esta una estructura que establece normas, la RSPO no tiene la capacidad de ofrecer protección física directa a los denunciantes o de otra forma salvaguardar a las personas de posibles consecuencias de involucrarse en un proceso de denuncias de la RSPO o cooperar con la RSPO.
- 4.2. No obstante, la RSPO procurará facilitar e identificar los organismos necesarios en las jurisdicciones pertinentes que serán capaces de proporcionar asistencia en la mitigación de los riesgos o proporcionar apoyo adicional. En este contexto, las organizaciones mencionadas, incluyen pero no se limitan a:
 - a) Puntos focales de ONG sobre el terreno
 - b) Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
 - c) Mecanismos de Derechos Humanos Regionales o Internacionales

5. Consideraciones para Otros Sectores:

Como parte de la responsabilidad compartida, se desarrollarán otras consideraciones para aquellos miembros de la RSPO que no sean productores.

Se dará un enfoque específico sobre las categorías de los miembros de la RSPO que tienen posiciones de influencia directa en lo que respecta a la adopción de medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos, tales como las instituciones financieras y los actores de la cadena de suministro, a quienes se dará prioridad.

6. Marco de Supervisión, Evaluación y Aprendizaje

- 6.1. La RSPO iniciará una revisión periódica de esta política y evaluará el aprendizaje a partir de la aplicación de esta política sobre una base anual. Esta revisión debe incluir las principales partes interesadas, incluidos los DDH, las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, organizaciones de investigación y los miembros de la RSPO incluyendo el HRWG.

- 6.2. La RSPO publicará regularmente los datos y la información en el sitio web de la RSPO con respecto a los impactos, las tendencias y las medidas de protección adoptadas para hacer frente a las amenazas contra los DDH y los informantes.

7. Presupuesto:

La RSPO pondrá a disposición, en la medida de sus capacidades, los recursos financieros adecuados para la aplicación de esta política.

8. Consideraciones Finales

- 8.1. La RSPO podrá emprender acciones razonables para que los reclamantes y/o instigadores cubran los costos correspondientes en caso de que las investigaciones por parte de la RSPO revelen que las denuncias realizadas por los DDH han sido deliberadamente falsas o engañosas. En aquellos casos en que los DDH o sus simpatizantes y afiliados, incluidos sus miembros de familia, resulten vinculados a una denuncia falsa o engañosa contra un miembro de la RSPO, dichos DDH estarán obligados a emitir una declaración pública de la retractación o falsedad.
- 8.2. En consonancia con las Reglas de Membresía, la RSPO llevará a cabo la diligencia debida en el historial de derechos humanos de cualquier solicitante a la adhesión, previa a la aceptación del solicitante como un nuevo miembro de la RSPO. Si la diligencia debida de derechos humanos plantea cuestionamientos acerca de violaciones a los derechos humanos (incluidas denuncias que plantean una posibilidad real de que el solicitante haya cometido anteriormente violaciones a los derechos humanos), el solicitante deberá aportar pruebas a la RSPO de que se ha buscado reparación suficiente y que la denuncia ha sido solucionada satisfactoriamente.
- 8.3. La RSPO pondrá en marcha programas de capacitación y sensibilización para sus miembros sobre esta Política y los mecanismos conexos, dando la debida consideración a las cuestiones de género, la diversidad y el contexto geográfico.
- 8.4. La RSPO reconocerá el importante papel que desempeñan los DDH para asegurar que llegue al mercado un aceite de palma ético. La RSPO puede decidir emitir una nota de censura para condenar públicamente e investigar acerca de las amenazas y ataques contra los DDH, los informantes, los denunciantes y los líderes de la comunidad.

ANEXO 1 DIRECTRICES PARA LOS MIEMBROS DE LA RSPO PARA ELABORAR UNA POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DDH

Los Miembros de la RSPO deberían comprometerse a adoptar políticas organizativas comunes sobre los DDH. Se recomienda que los miembros de la RSPO generen una política independiente para proteger a los DDH. La política debe proteger a los individuos y sus denuncias, quejas o revelaciones presentadas de buena fe. Todos los empleados deben tener acceso a canales accesibles y confiables para informar de cualquier delito, una sólida protección contra todas las formas de represalias; y mecanismos de presentación de informes que promuevan reformas legislativas, de la política correcta o los vicios de procedimiento y evitar futuras infracciones.

- 1.1. La política deberá incluir una declaración del compromiso de respetar las normas internacionales de derechos humanos. La política debería como mínimo hacer referencia a:
 - a) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos
 - b) La Declaración Universal de Derechos Humanos
 - c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que hace referencia explícita a la protección de denuncias como un aspecto de la libertad de expresión prevista en el Artículo 19)
 - d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - e) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
 - f) La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo
 - g) Otras directrices regionales.
- 1.2. La política deberá aprobar este documento como la norma mínima.
- 1.3. La política debería contener una definición de DDH.
- 1.4. La política debe otorgar protección a los informes realizados con una creencia razonable de⁷ que la información es correcta en el momento en que es revelada.
- 1.5. La política debe proteger a las personas contra la violencia, amenazas, todas las formas de represalia, directa o indirecta, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos humanos fundamentales de la persona⁸ en el curso de su compromiso con el Miembro de la RSPO.
- 1.6. La política debe proteger a las personas contra toda forma de represalia, situación de desventaja o discriminación en el lugar de trabajo vinculados o derivados de las actividades de DDH.⁹ La política debería preservar la confidencialidad del individuo. La identidad de la persona no podrá ser divulgada sin el consentimiento explícito de la persona.
- 1.7. La política debe declarar que los empleados y los trabajadores tienen el derecho a negarse a participar en prácticas corruptas, ilegales o actos fraudulentos.

⁷ "Creencia razonable" significa que una persona razonablemente podría sospechar irregularidades en la luz de la evidencia disponible.

⁸ La protección debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas y aquellas de su grupo familiar, sus bienes y sus condiciones de trabajo, los cuales podrían estar amenazados como resultado de su denuncia.

⁹ Todos los tipos de daño, incluyendo pero no limitado a: el despido, la libertad condicional y otras sanciones hob; traslados punitivos; hostigamiento; la reducción de tareas o de horas; la obstaculización de ascensos o de formación; la pérdida de estatus y beneficios; y las amenazas de dichas acciones.

- 1.8. La política debe declarar que se deberá proporcionar protección contra amenazas por parte del miembro a los particulares que han divulgado información anónima, incluyendo aquellos que posteriormente han sido identificados sin su consentimiento explícito.
- 1.9. La política debería establecer un órgano independiente encargado de recibir e investigar denuncias de represalias e investigaciones inadecuadas de los informes de las personas. La política debe asegurar que el organismo cuente con los recursos y la capacidad para llevar a cabo estas funciones: o
- 1.10. La política debería incluir un mecanismo o procedimiento de quejas independiente y seguro para evitar, mitigar y remediar cualesquier riesgos directos e indirectos a las personas causados por sus operaciones.
- 1.11. La política para asegurar que toda investigación, para ser eficaz, respete una serie de requisitos esenciales. Debe ser:
 - 1.11.1. *Adecuada*, es decir, capaz de conducir a la identificación y castigo de los responsables;
 - 1.11.2. *Minuciosa*, es decir, de amplio alcance y - entre otras cosas - capaz de identificar cualesquier fallas sistemáticas que condujeron a la violación.
 - 1.11.3. *Imparcial e independiente*, es decir, los responsables de llevar a cabo la investigación deben ser imparciales e independientes de los implicados en los hechos.
 - 1.11.4. *Rápida*, es decir, la investigación debe comenzar rápidamente y terminar dentro de un plazo razonable.
 - 1.11.5. Y debe haber un elemento de *transparencia* de la investigación suficiente o su resultado para asegurar la rendición de cuentas.
- 1.12. La política debe proporcionar una amplia gama de recursos y debe abarcar todas las consecuencias directas, indirectas y futuras de cualquier tipo de represalias.
- 1.13. La política debería proporcionar formación integral para la gestión de la organización y el personal sobre el contenido de esta política. Los criterios antes mencionados deben aparecer claramente en los lugares de trabajo donde se aplican sus disposiciones.

2. Procedimiento de Denuncia Recomendado para Miembros de la RSPO

- 2.1. Los procedimientos de denuncia deben ser:
 - a) Altamente visibles y comprensibles;
 - b) Mantener la confidencialidad o el anonimato (a menos que el denunciante explícitamente renuncie a ello);
 - c) Garantizar investigaciones completas, oportunas e independientes de los informes de los denunciantes;
y
 - d) Tener mecanismos transparentes, oportunos y ejecutables para dar seguimiento a las quejas de represalias de los denunciantes (incluyendo un proceso para disciplinar a los perpetradores de retaliación)
- 2.2. Si no parece práctico o posible presentar el informe en el lugar de trabajo, las personas pueden hacer revelaciones a los reguladores o agencias de supervisión (incluida la RSPO) o a personas fuera de su organización.
- 2.3. En casos de urgencia o grave peligro personal o público, o irregularidades persistentemente desapercibidas que pudieran afectar el interés público, las personas deberán estar protegidas con respecto a las denuncias presentadas a terceros externos, como los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones jurídicas, sindicales o empresas/organizaciones profesionales.

- 2.4. Debe haber a disposición de los empleados una amplia gama de vías y herramientas para la presentación de denuncias, incluyendo líneas de asesoramiento, líneas directas, portales y oficinas de cumplimiento. Las personas que buscan asesoramiento serán protegidas.
- 2.5. Se proporcionará mecanismos para la presentación segura, confidencial o anónima de denuncias.

ANEXO 2: PROCEDIMIENTOS CONEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DDH

1.1. El Secretariado tiene el mandato y es responsable de la coordinación, la administración y la comunicación de todos los aspectos del trabajo de la RSPO. Con respecto a esta política, las responsabilidades del Secretariado, a través de la Unidad de Investigación y Vigilancia (UIV)¹⁰ incluyen:

1.1.1. Gestión del Registro de Riesgos

El Secretariado se encargará de la gestión de la estructura de riesgos y de crisis, y pondrá en marcha un proceso sistemático para comprender, evaluar y abordar los riesgos y problemas para evitar situaciones que podrían derivar en una crisis:

- a) El Secretariado llevará a cabo la evaluación de riesgos sobre cuestiones de derechos humanos mediante su inclusión en el registro de riesgos interno de la RSPO de las zonas de alto riesgo y temas específicos, y vigilará periódicamente los factores contribuyentes;
- b) El Registro de Riesgos deberá ser supervisado dos veces por semana por la UIV e informar mensualmente al Oficial Operativo en Jefe. Cualquier riesgo o amenazas inminentes de daño identificados contra los DDH serán remitidos al Panel de Quejas para la acción correspondiente;
- c) El Secretariado deberá establecer un sistema de detección de alerta temprana para estimar la probabilidad y la gravedad de los riesgos y las amenazas contra los DDH;
- d) Las posibles amenazas y riesgos se determinarán en base a los siguientes niveles:

Nivel bajo:

Cuando en el curso de su labor en la promoción de los derechos humanos, el DDH experimenta cualquiera de las siguientes amenazas por parte del Miembro de la RSPO: -

- a) La pérdida de ingresos debido a/como resultando de restricciones ocasionadas por la organización, restricciones para realizar viajes, restricciones al entorno en el que operan los DDH, obstrucción deliberada a la celebración de reuniones entre los DDH, hostilidad en la comunidad donde el/los DDH viven, ya que la reclamación pueda contemplarse como un peligro al honor y a la cultura de la comunidad (esto puede ser especialmente el caso de las mujeres DDH);
- b) El asesinato de los DDH, desacreditándolos, emprendiendo campañas de difamación, mediante el uso arbitrario de las fuerzas de seguridad, vigilancia, JECPP (Juicios Estratégicos Contra la Participación Pública) debido a su trabajo y/o en el curso de sus actividades.

Nivel alto:

Cuando en el curso de su labor en la promoción de los derechos humanos, el DDH experimenta una amenaza inminente contra su integridad psicológica y/o física:

¹⁰ En este contexto, el papel de la Secretaría será principalmente anclado por la Unidad de Investigación y Vigilancia.

- 1.1.2. El Secretariado, mediante su unidad designada será el punto inicial de contacto con el Secretariado, la cual deberá determinar inmediatamente la necesidad de confidencialidad y anonimato en consulta con el DDH.
 - 1.1.2.1. El Secretariado deberá responder a crisis inmediatas y urgentes en las que estén implicados los DDH, en particular mediante la elaboración de una señal de detección de crisis.
 - 1.1.2.2. El Secretariado deberá responder a las crisis y determinar los niveles de las acciones basado en las amenazas identificadas. Esto podría incluir, pero no limitarse a, el mapeo de la crisis, la notificación a los actores relevantes e interesados, recabar el asesoramiento de expertos y la elaboración y aplicación de un plan de acción de crisis.
 - 1.1.2.3. El Secretariado deberá estar capacitada y equipada con los recursos fiscales y humanos necesarios para permitir la efectiva y pronta respuesta a las crisis relacionadas con los DDH.

- 1.2. El Secretariado mediante la UIV iniciará el compromiso con las partes interesadas pertinentes y/o los socios, incluidas las ONG nacionales (puntos focales), las autoridades del Estado, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), los mecanismos regionales de derechos humanos y los mecanismos internacionales de derechos humanos con el permiso expreso de los DDH.

- 1.3. Iniciar un sistema de gestión y vigilancia posterior a la crisis
 - 1.3.1. El Secretariado elaborará un plan de gestión y vigilancia posterior a la crisis para facilitar la gestión y el seguimiento de las acciones emprendidas para hacer frente a crisis relativa a los DDH.
 - 1.3.2. El Secretariado continuará también mapeando y aprendiendo de las nuevas tendencias.
 - 1.3.3. El Secretariado deberá garantizar la accesibilidad al Sistema de Denuncias de la RSPO y las protecciones relacionadas tal como lo establece esta Política y todos los demás documentos clave de la RSPO.
 - 1.3.3.1. Para garantizar que haya una comunicación oportuna y el acceso a los mecanismos de protección y reparación, la UIV, junto con el apoyo del personal pertinente de El Secretariado, cuando sea necesario, deberá;
 - a) Elaborar una lista de expertos sobre DDH, ubicados en todas las regiones y en los países de alto riesgo¹¹;
 - b) Establecer contacto con las ONG existentes, u otras entidades de diferentes jurisdicciones, que se especializan en la protección de los DDH.

¹¹ Se aplicarán los siguientes criterios para la selección de expertos:

- i) Posee experiencia en el desarrollo de los marcos de protección o participa en acciones directas para la protección de los DDH;
- ii) Posee amplia experiencia trabajando e interactuando con situaciones en las que se podría haber violado o restringido los derechos humanos de las personas como resultado de su trabajo y acción en defensa de los derechos;
- iii) Prosees un minucioso entendimiento de los retos que se presentan en lugares específicos, así como las necesidades especiales de protección de determinados grupos de personas, como las mujeres defensoras de los derechos humanos y los defensores que trabajan en temas de medio ambiente o en asuntos de responsabilidad corporativa;
- iv) Demuestra su compromiso con los principios internacionales y las normas de derechos humanos;
- v) Está comprometido a cumplir con su responsabilidad en forma pronta, justa, neutral e imparcial. Esto incluirá una declaración de conflicto de intereses y una firma de NDA para cada denuncia; y
- vi) Está familiarizado con el sistema de la RSPO.

- 1.4. El Secretariado determinará, caso por caso, si la legislación nacional exige que la amenaza sea escalada como informe oficial a las autoridades competentes del Estado. Además, en ciertos casos, podría requerirse que el Secretariado cumpla con las leyes nacionales, y especialmente en los casos de demandas, podría ser necesario que la Secretaría proporcione el nombre de los defensores al organismo judicial o de ejecución de la ley. La Secretaría informará a los reclamantes de este límite potencial al anonimato.
- 1.5. El Secretariado deberá estar equipada con los recursos humanos y financieros necesarios (para todas las regiones en las que operan sus miembros) para permitir la efectiva y pronta respuesta a las quejas de los DDH.

2. Consideración de las Posibles Amenazas contra los DDH

- 2.1. Las reclamaciones directas de daño previo a una denuncia oficial en el marco del PDA:
 - 2.1.1. Las denuncias de amenazas o condiciones potencialmente peligrosas serán presentadas por el DDH al Secretariado, a través de la línea caliente establecida u otros métodos seguros de comunicación, incluidos los correos electrónicos y las cartas. La denuncia deberá incluir la siguiente información:
 - a) Nombre y datos de contacto del DDH;
 - b) Si la denuncia es hecha en nombre del DDH, son necesarios el nombre y los detalles de contacto del denunciante;
 - c) Un resumen claro y conciso de las acusaciones y la cronología de los acontecimientos relacionados con las denuncias de amenazas.
 - d) Una declaración firmada que acredite que la información facilitada es exacta y fiel según sus mejores conocimientos.
- 2.2. En todas las comunicaciones, el Secretariado deberá mantener la confidencialidad y, en caso necesario, el anonimato de los DDH para prevenir el daño como resultado de la denuncia. El DDH estará informado de aquellas situaciones donde podría requerirse una renuncia al anonimato.
- 2.3. Tras la recepción de la denuncia, el Secretariado recopilará información y/o pruebas para determinar la fiabilidad de las acusaciones. Esto podría incluir entrevistas o solicitar relatos escritos. Si es necesario, se pondrá a disposición intérpretes y traductores.
- 2.4. El Secretariado, utilizando los criterios de evaluación de riesgos, determinará el nivel de las amenazas dentro de las 72 horas.
- 2.5. En la medida que y cuando sea necesario, el Secretariado contratará expertos independientes de la lista de expertos para facilitar la determinación inicial del nivel de amenazas y/o realizar investigaciones posteriores. Los expertos harán recomendaciones al Secretariado sobre el mejor curso de acción que debe seguir en línea con esta política. Estos expertos independientes deberán firmar un acuerdo de no divulgación (AND) con respecto

a las consultas y/o compromiso que puedan tener con la RSPO en relación con la información proporcionada por el HRD/reclamante.

- 2.6. Determinación de las amenazas de nivel bajo, o que no equivalgan a una crisis, las cuales serán enviadas al Panel de Quejas para su consideración en virtud de los Procedimientos de Quejas y Apelaciones.
- 2.7. Las crisis o amenazas de alto nivel activarán la ejecución de las siguientes acciones, a más tardar 72 horas tras la recepción de la reclamación.
 - 2.7.1. Desarrollar un plan de gestión de crisis dentro de las 72 horas, con el apoyo de un experto externo independiente de la lista de expertos.
 - 2.7.2. Las siguientes medidas podrían adoptarse para proporcionar la protección necesaria a los DDH y/o sus familias.
 - a) Considerar las siguientes medidas, con el consentimiento expreso y/o sin comprometer la seguridad de los DDH y los miembros de su familia:
 - i. Elevar el perfil del DDH mediante la emisión de declaraciones públicas (traducidas al idioma local) en el sitio web de la RSPO condenando cualquier abuso;
 - ii. Notificación al mecanismo(s) de derechos humanos a nivel nacional y/o internacional,¹² para tomar medidas inmediatas para corregir los abusos denunciados contra los derechos humanos.
 - iii. Si lo solicita, puede referirse a una organización que puede ofrecer servicios de protección.
 - b) Recomendación para cubrir gastos por daños médicos/psicológicos sufridos por los defensores, como resultado de las acciones por parte de los miembros de la RSPO.
 - 2.7.3. En situaciones donde la adopción de medidas provisionales o medidas urgentes contra el miembro de la RSPO es necesaria, urgente y Panel de Quejas ad-hoc está por constituirse.
 - 2.7.4. El DDH realizará una aclaración por escrito¹³ en el sentido de que comprende que la RSPO no ofrece por sí misma protección física.
 - 2.7.5. La RSPO estará facultada para hacer los arreglos necesarios y remitir los DDH a las entidades competentes en la jurisdicción.
- 2.8. Cualquier referencia a partes externas requerirá el consentimiento expreso de los DDH y con la clara renuncia de responsabilidad en el sentido que la RSPO es incapaz de garantizar la seguridad y la protección de los DDH, mientras se encuentran bajo la protección de la ONG correspondiente o las entidades mencionadas.
- 2.9. El DDH debe aclarar por escrito¹⁴ su entendimiento de que la RSPO y las ONG pertinentes o entidades mencionadas podrían no ser capaces de continuar proporcionando protección adicional (incluyendo casas de

¹² Esto puede incluir al Relator Especial sobre DDH.

¹³ U otro medio adecuado donde los DDH son analfabetos.

¹⁴ U otro medio adecuado donde los DDH son analfabetos.

seguridad) si el gobierno emite una orden legal para la detención del DDH y el DDH no se entrega voluntariamente a las autoridades competentes.

- 2.10. La Secretaría será responsable de la ejecución del plan de gestión de crisis adoptado por la UIV, para entre otras cosas, supervisar y vigilar la ejecución de acciones urgentes, acciones correctivas y de ser el caso cualquier acción punitiva.
- 2.11. Las acusaciones de daño en el transcurso de una denuncia activa bajo los Procedimientos de Denuncias y Apelaciones (PDA) se tratarán de la siguiente manera:
 - 2.11.1. En el caso de denuncias de amenazas o donde se materialicen condiciones potencialmente peligrosas¹⁵ en el curso de una denuncia activa bajo los Procedimientos de Denuncias y Apelaciones, en estas circunstancias se aplicarán dicho mecanismo y los procesos conexos. Se mantendrá la confidencialidad de la identidad del DDH. La solicitud de anonimato se determinará en base a un análisis caso por caso.
 - 2.11.2. En el desempeño de su función de asegurar que el reclamante reciba la protección disponible, el Panel de Quejas recibirá el apoyo de la Secretaría mediante los mecanismos internos existentes, como se ha indicado anteriormente, y si es necesario a través de un grupo de expertos que serían capaces de apoyar la investigación y/o asesorar al Panel de Quejas sobre las medidas a tomar por parte de la RSPO.
- 2.12. A menos que se indique lo contrario, todas las disposiciones del PDA se aplicarán a la gestión de las denuncias recibidas en relación a las amenazas contra el DDH.

Para su facilidad este documento ha sido traducido al Español desde su versión original en Inglés. En caso de existir una contradicción entre las versiones en Español e Inglés, está última será la que prevalezca.

¹⁵ Condiciones potencialmente peligrosas son hechos o circunstancias que permiten la inferencia de posibles ataques a la integridad física y/o psicológica de los DDH / Denunciante /reclamante o líder de la comunidad, o de su grupo familiar, contra sus bienes, y/o de una modificación injustificada de sus condiciones de trabajo.